

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUAN DE DIOS VELASCO
Demandado: H. de AURORA ACOSTA ROA
500013110002-2021-00265-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por JUAN DE DIOS VELASCO, contra los herederos de la causante AURORA ACOSTA ROA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que la presunta compañera permanente AURORA ACOSTA ROA es fallecida, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como ya aparece, sin embargo, no se informa si la sucesión ya fue propuesta, o está en trámite o terminada. Por tanto, informar al respecto.

2. Se hace imprescindible aportar el registro civil de nacimiento de la fallecida AURORA ACOSTA ROA, como de los demandados (num. 2, art. 84 C.G.P.).

3. Se informe en los hechos de la demanda la calidad que tienen los demandados determinados respecto de la extinta AURORA ACOSTA ROA.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUAN DE DIOS VELASCO
Demandado: H. de AURORA ACOSTA ROA
500013110002-2021-00265-00



4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUAN DE DIOS VELASCO
Demandado: H. de AURORA ACOSTA ROA
500013110002-2021-00265-00



a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a09a5db9f655c96d01650036030105a17c4957c82633
71290b9545cbd95730**

Documento generado en 03/08/2021 04:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>